Número 22. Juéves 22. Octubre 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 37 minutos: pónese á las 5 y 23 minutos. | Sta. María Salomé y Sta. Córdula vg. y mr.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Para que la justicia se administre con la rectitud, espedicion y acierto que corresponde, es menester que los encargados de tan importante depósito tengan, ademas de la probidad, pureza, fidelidad, buena fama, inteligencia y aplicacion indispensables, la esperiencia y práctica que solo se adquieren con el manejo de los diferentes negocios forenses en sus diversas graduaciones. Por ello, y ansiosa Yo siempre de mejorar cada vez mas este ramo, como uno de los medios principales para mantener el órden público y afianzar la seguridad y el bienestar de que tan dignos son los españoles, he venido en decretar y decreto, á nombre de la Reina mi augusta Hija Doña Isabel II, lo siguiente:

1º En ningun caso se me propondrán para las plazas de jueces letrados de primera instancia ó de promotores fiscales de sus juzgados sino abogados que hayan ejercido su profesion con estudio abierto por espacio de tres años á lo menos, y con buen concepto público, ó que con este y por igual espacio de tiempo hayan servido en propiedad ó interinamente alguna agencia fiscal ó relatoria de tribunal supremo superior, ó alguna subdelegacion de partido en el ramo de Real Hacienda.

2º Tampoco se me propondrá para entrar por primera vez en plaza de ministro ó de fiscal togado sino personas de reputacion ilesa, que por tiempo de ocho años á lo menos hayan ejercido la abogacía en juzgados inferiores con estudio abierto y buena opinion, ó que por espacio de tres años hayan sido en propiedad ó interinamente jueces letrados de primera instancia ó promotores fiscales de juzgados de ella, ó subdelegados de rentas Reales de algun partido, ó agentes fiscales ó relatores de algun tribunal supremo ó superior, ó abogados en tribunales superiores con estudio abierto y buen concepto público, ó catedráticos de derecho civil ó canónico en alguna de las universidades del reino con ejercicio de la abogacía por dichos tres años, aunque sea en juzgados inferiores.

3º Las cualidades que los dos precedentes artículos requieren en los que hayan de ser propuestos se harán constar por documentos fehacientes, entre los cuales serán siempre muy atendibles: un atestado formal del ayuntamiento del pueblo respectivo acerca del tiempo de ejercicio, y de la conducta moral y política, reputacion y concepto público del interesado; y otro del tribunal ó del juzgado en que haya ejercido la abogacía, ó sido relator ó agente ó promotor fiscal, ó en cuyo territorio haya servido judicatura. Este último atestado respecto á los que hayan ejercido ó ejerzan la abogacía en la corte y capitales de distrito judicial, deberá ser y bastará que sea dado por la Real audiencia respectiva.

4º La instruccion de los espedientes para dichas propuestas, mientras se determine el modo y forma en que mas convenga ejecutar lo que respecto de ellas tengo prevenido por mi Real decreto de 24 de marzo de 1834, se completará por medio de informes que se pidan á los respectivos gobernadores civiles, á las diputaciones provinciales cuando se hallen reunidas, y á las demas autoridades y funcionarios públicos que puedan ilustrar al Gobierno acerca de los antecedentes, conducta moral y política, fidelidad, reputacion é idoneidad de los candidatos, ó aspirantes á las espresadas plazas.

5º Las autoridades y funcionarios públicos que tuvieren que dar los atestados ó informes mencionados en los dos precedentes artículos, quedarán sujetos á una estrecha y severa responsabilidad, si por contemplacion ó malicia, ó por negligencia en asegurarse de la verdad, los dieren parciales, engañosos ó inexactos, esponiendo al Gobierno á cometer involuntariamente errores de la mayor trascendencia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 6 de octubre de 1835.—A Don Alvaro Gomez Becerra.

Esposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

SEÑORA:

Mas de una vez se han frustrado, ó disminuido al menos en gran manera, las ventajas que debieran obtenerse contra los rebeldes despues de las frecuentes derrotas que sufren, por el obstáculo que ha presentado á su viva y constante persecucion el deber en que se han considerado algunos de los gefes de las tropas leales de no continuar sus operaciones mas allá de los límites de las provincias á que respectivamente pertenecian. Los males que esta regla, dictada para tiempos sosegados y tranquilos, puede producir, si estrictamente se observa en las circunstancias actuales, son tan graves como evidentes; y aun cuando varias Reales órdenes espedidas por el ministerio de mi interino cargo en diferentes fechas pudieran bastar para evitar dudas y entorpecimientos, todavía juzgo conveniente una resolucion mas esplícita que no deje lugar á incertidumbres ulteriores en materia de tanta trascendencia; y en esta razon tengo el honor de proponer á V. M. que se digne declarar: que los gefes de tropas empleadas en la persecucion de facciones están autorizados para traslimitar de unas á otras provincias, y deben verificarlo segun convenga para el mejor éxito de sus operaciones; debiendo únicamente dar parte dichos gefes de haber tomado esta determinacion al capitan general de la provincia en que entren, y al de la de que dependan, para su conocimiento y gobierno; á cuyo fin se consideren revocados los artículos de la ordenanza general del ejército, y cualquiera otra órden ó disposicion posterior, que se oponga á su cumplimiento. V. M. sin embargo, resolverá lo mas acertado. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Real decreto.

En atencion á las razones que me habeis espuesto, y deseando allanar todos los obstáculos que puedan oponerse al mas pronto restablecimiento de la tranquilidad en todas las provincias de la monarquía, vengo en decretar,

á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1º Los gefes de las fuerzas empleadas ó que en adelante se emplearen en persecucion de las facciones están plenamente autorizados para traslimitar de unas á otras provincias, y deberán verificarlo siempre y cuando convenga para el mejor éxito de sus operaciones; dando únicamente parte de haberlo ejecutado al capitan general de la provincia en que entraren, y al de la de que dependan, para su conocimiento y gobierno.

Art. 2º Se considerarán revocados durante la lucha actual todos los artículos de las ordenanzas generales, y cualesquiera Reales órdenes ó disposiciones posteriores, que se opongan á lo prescrito en el artículo anterior. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 6 de octubre de 1835.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

ESPAÑA.

Madrid 9 de octubre.

La junta directiva de la provincia de Sevilla ha dirigido á los habitantes de la misma la alocucion siguiente:

Cuando la patria agoviada con el peso de tantos males é infortunios tocaba ya al estremo del peligro, anunciándose por todas partes una funesta catástrofe, sus denodados y heróicos hijos, todos los buenos españoles, lanzaron el grito de justa censura y uniforme reprobacion contra el sistema seguido por los encargados y depositarios del poder supremo. Imitando el noble ejemplo de una época célebre y memorable de nuestra historia, la mayoría de las provincias del reino crearon juntas con la mision especial, de pedir al trono, fuente de todo bien político, la mudanza del ministerio, y otras medidas reclamadas imperiosamente para la salud del Estado.

Sevilla no fué la última: sus moradores dieron el primer impulso: tan glorioso acontecimiento no se manchó con una sola gota de sangre: las propiedades se respetaron; la seguridad personal no sufrió género alguno de ultraje ó violencia.

Bien sabeis que una junta de notables, convocada y reunida por invitacion de las autoridades superiores, y bajo los auspicios de la guarnicion y Guardia nacional, nos confiaron con voto unánime las augustas funciones, que hasta el dia hemos desempeñado fiel y lealmente. Nó han sido poderosos á separarnos de la senda del deber, que aquella determinacion nos trazara, los anatemas políticos fulminados contra las juntas: hemos sin embargo permanecido en nuestros puestos inalterables, sin ambicion, sacrificando nuestro reposo, y confiados tan solo en el favorable éxito de nuestra justa causa. Continuaríamos del mismo modo con impávida perseverancia, no temiendo los peligros, ni aun la misma muerte, si la patria exigiese de nosotros este sacrificio, á no ser porque las circunstancias han variado absolutamente.

La esposicion del Sr. ministro de Hacienda D. Juan Alvarez y Mendizabal, acogida benignamente y aprobada por S. M., y el Real decreto de convocatoria á Córtes. espedido con fecha 28 de setiembre último, han satisfecho todos los deseos. Estos documentos anuncian medidas reparadoras, que llevarán infaliblemente á esta nacion grande y generosa al grado de libertad y ventura que le tiene señalado el destino. Los principios políticos proclamados por la mayoría de la nacion son los mismos que profesa el Presidente del nuevo Ministerio. ¿Y cómo podrian dejar de serlo? Quien sobreponiéndose á innumerables obstáculos y dificultades, contribuyó eficazmente á que cayese el cetro ensangrentado de las usurpadoras manos del Neron de nuestro siglo, y por tamaña empresa ha merecido justamente el reconocimiento de los ardientes defensores de la libertad, ofrece sobrad garantías de estirpar de nuestro suelo la planta venenosa y mortífera que le ha esterilizado por siglos.

La junta directiva de la provincia, teniendo presen el objeto de su instalacion, publicado con la mayor solemnidad, está segura que sus funciones llegaron á su término. Cumplidos se hallan los votos de todos: hemo mantenido el órden y sosiego público, los intereses legítimos se han respetado: S. M., aprobando el program del Sr. ministro Mendizabal, y los decretos espedidos has esta fecha, presenta los medios de asegurar los anhelad derechos políticos y la reforma de nuestras institucione solo falta que la confianza sea restablecida uniéndono al Gobierno para robustecerle en las difíciles circunstancias de una guerra civil asoladora, sin lo cual las naciones son presa primero de la anarquía, y por últim del despotismo. Hasta que hubo unidad y centralizaci del poder en la lucha que sostuvimos contra Bonaparte, no se recogieron los frutos de la victoria. Seamos cuer dos, y ya que el mundo civilizado admira de muy antiguo nuestros famosos hechos, que la discordia y las d sensiones intestinas no inutilicen para nosotros las leccio nes de la esperiencia.

Los que sin guardas, sin escuadrones, sin suplicios entregados confiadamente á la fé pública, hemos ejercid á su sombra el poder que nos fué encomendado, deter minamos resignarlo en este dia, devolviéndolo á las au toridades que actualmente existen. Al volvernos á la vid privada, nuestra propia conciencia nos asegura que s la calumnia, ó la mas refinada perfidia, podrán denigr la memoria de nuestros nombres. Sin honores, sin dis tinciones, sin recompensas hemos procurado únicament el bien y salvacion de la patria, y grangearnos el apr cio y benevolencia de nuestros conciudadanos.

Sevilla 5 de octubre de 1835.—Francisco Javier O na, presidente.—José Antonio de Arespacochaga, vi presidente.—Miguel Ruiz Martinez.—Manuel Valcarcel.— Juan de la Cuadra.—Juan de Dios Govantes Bizarro.— Juan de Morales.—José Perez de Bolaños.—Doming de Surga Cortés.—José María Sancho.—Plácido Com saña.—Cárlos Groizard.—Mateo Primo de Rivera.—Po acuerdo de la junta, Joaquin María Lasarte, vo secretario.

El decreto convocatoria á Córtes se ha recibido e la ciudad de Leon con el mayor entusiasmo, celebran tan fausto acontecimiento con iluminacion general repique de campanas. Con tan agradable circunstan dieron las autoridades un refresco á las tropas de guarnicion, que tuvieron formacion en la plaza de catedral, en que resonaron numerosos y apasionados vi á la Reina nuestra Señora, á su augusta Madre y á l libertades patrias. Esta fiesta cívica fue muy concurrid y los habitantes de aquella ciudad manifestaban su júbi con canciones patrióticas.

En la ciudad de Oviedo ha sido recibido con mas vivo entusiasmo el decreto convocatorio á Córte bendiciendo aquellos fieles habitantes á la augusta Rei Gobernadora, y acudiendo con ansia á leer los ejemplar fijados al público. Fue celebrado tan agradable suce con varias demostraciones de alegría, y con la form cion que tuvieron en el campo de S. Francisco los ba llones de Pontevedra, Guardia nacional de infantería, seccion de caballería. Asegura el gobernador civil Oviedo que dicha esposicion y decreto serán recibi con iguales sentimientos en todos los pueblos de aque provincia.

Se ha celebrado, segun tenemos entendido, una ju de grandes de España, con el objeto de deliberar e tre dichos señores sobre los medios de contribuir por

parte, segun sus respectivas facultades, al beneficio de la patria con ausilios pecuniarios, tan indispensables en las grandes circunstancias en que la nacion se encuentra. Si se atiende al terrible compromiso de la grandeza española; si el pretendiente triunfare: y si, como no es dudable, los individuos que la componen se sienten animados por el sagrado fuego del patriotismo, ¿podrá dudarse que dén pruebas auténticas y materiales de su amor al bien público, y de su interes por la salvacion del pais? Sabemos muy bien que los grandes han sufrido muchos perjuicios en sus fortunas: sabemos que las de muchos de ellos no guardan proporcion con la riqueza que se les suponen; sabemos que gravitan sobre ellos fuertes y estensas obligaciones.... Sí; todo esto sabemos; pero sabemos tambien que las exigencias de la Nacion crecen con el peligro; que *obras son amores, y no buenas razones*; que sacrificando cada cual una parte de sus comodidades y de sus goces, todavía se puede sacar partido de una masa tan opulenta de magnates. Véanse esas listas que se están publicando de donativos hechos por varios particulares generosos y beneméritos; véanse y sean leidas con la gratitud que inspiran, y obtengan el aplauso que merecen. ¡Ojalá sea su conducta universalmente imitada! ¡Ojalá los nombres de los que tanto debieron á la casualidad de nacer; los que por ella y sus rentas, acreditadas legalmente, ocupan los escaños de la legislatura, y votan sobre la suerte de los pueblos, estimulen á todos los que tienen en sus venas sangre española y contribuyan con noble ejemplo al solemne triunfo de nuestra regeneracion social. Si el laborioso comerciante que adquiere sus bienes á fuerza de fatigas, y ninguna distincion ni prerogativa disfruta en el estado, se presta tan generoso al sosten de la patria ¿qué no debe esperar esta de los ilustres Próceres tan favorecidos por el nacimiento y la fortuna como por la legislacion?

El mariscal de campo D. Antonio Seoane, comandante general de la Guardia Real de caballería, ha suplicado á S. M. se dignase admitirle la mitad de sus sueldos en beneficio de los individuos de la misma Guardia que se inutilicen en accion de guerra; y S. M., aceptando esta generosa oferta, se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre al espresado general, y que se publique en la Gaceta este rasgo de noble desprendimiento, tan propio de las relevantes prendas y virtudes militares de que aquel se halla adornado.

En fin, las esperanzas del Gobierno de S. M. van felizmente á realizarse. Todas las noticias que se reciben de Andalucia confirman la adhesion próxima de aquellas provincias al sistema y á los principios proclamados por el Ministerio. Las tropas que habian pasado de Sierra Morena á la Mancha, creemos que estarán ya sin duda á disposicion del Gobierno.

Ni podia esperarse otra cosa del patriotismo acendrado de los habitantes del Mediodía, ni de los sentimientos generosos de los hombres que se han puesto al frente de aquel pronunciamiento. Isabel II y libertad han proclamado. Y apenas han visto en el ministerio la direccion conveniente para asegurar estos dos grandes objetos de su culto político, debia esperarse que imitando el ejemplo de las demas provincias de España, verificasen su union, y concurriesen con todas á la grande obra de la regeneracion nacional. Su tardanza solo podrá atribuirse á su distancia de la corte, y á haber conocido mas tarde de una manera indudable y esplícita las intenciones del Gobierno. Su cooperacion, y las fuerzas que pudieran por consiguiente haberse enviado á las provincias del Norte y Principado de Cataluña contra la faccion, hubiera evitado muchos males, hubiera ahorrado mucha sangre española, y apresurado el dia de gloria por que suspira la nacion entera. Pero aun no es tarde; y sí se aprovechan los momentos presentes, que son precisos, el triunfo de nuestra causa es seguro.

¡Es pues, cierto que la nacion española, despues de una tempestad tan deshecha, volverá á presentarse en la escena política, mas brillante, mas unida, mas fuerte! ¡Y es cierto tambien que tan grande, tan glorioso espectáculo habrá sido la obra de poco mas de 20 dias! Los anales del mundo no presentan, ni probablemente presentarán un acontecimiento de esta especie. La gloria que de él resulta al nombre español, es toda española: porque pertenece á S. M. la Reina Gobernadora, cuyas palabras de paz se estendieron como un íris consolador en medio de la atmósfera ennegrecida: á su Gobierno, fiel intérprete de sus magnánimos y benéficos sentimientos, y en fin, á toda esta gran nacion, cuya lealtad y sensatez son ya proverbiales, y que ha sabido comprender las espresiones, llenas de sabiduría, y fecundas de libertad y prosperidad pública, que han emanado del trono augusto de Isabel.

Todos habrán cumplido sus deberes en esta memorable época: la corona, invitando á la union; el Gobierno, adoptando los medios mas á propósito para consolidarla; y los pueblos, tributando el noble homenaje de su confianza y adhesion. Es ya llegado el tiempo de la paz, del órden, de la seguridad. Nadie debe temblar sino los facciosos, para los cuales el estandarte, al rededor del cual se han reunido las provincias de España, es la enseña de destruccion.

Ahora comienza la época de los grandes deberes del Gobierno de S. M. Ha prometido emprender la ruina de la faccion, apenas se verifique la reconciliacion de los defensores de Isabel II, apenas pueda contar con todos los ánimos y los recursos de esta gran nacion; no olvida su promesa, y la cumplirá: porque á este triunfo estan ligados su interes y su gloria. Ya ha empezado á tomar las disposiciones convenientes: y las demas que son necesarias para el logro de la empresa, seguirán con la rapidez del rayo. *(Gac. de Mad.)*

Parte recibido en el ministerio de Estado.

Escmo. Sr.: Los individuos de la Guardia nacional de infantería de esta ciudad, esperimentando la mayor complacencia en que se haya adoptado esta denominacion por S. M. la Reina Gobernadora en su Real decreto de 28 de setiembre último, en consecuencia de las razones indicadas para ello por V. E., tributan á S. M. el debido homenaje en la manifestacion adjunta, y que dirigen para que V. E. se digne elevarla á su Real Persona, y que al mismo tiempo admita V. E. la cordial gratitud que le ofrecen estos individuos por una escitacion tan noble y propia de un acendrado patriotismo. Cuenca y octubre 6 de 1835.—El comandante accidental Cayetano Grande.—Escmo. Sr. D. Juan Alvarez Mendizabal, Presidente del Consejo de Ministros de S. M., Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

PALMA.

Orden de la plaza para el 22 de octubre.

Capitan de dia D. José María García capitan del Provincial: parada Provincial y Guardia nacional de infantería, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Provincial, piquete para el teatro Guardia Nacional.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Director general de Rentas y arbitrios de amortizacion, me ha comunicado la órden siguiente:

Ninguna aclaracion puede dar á V. S. por ahora esta

Direccion general á las dudas que consulta en su oficio de 25 de setiembre último, acerca de los bienes de la órden de S. Juan de Jerusalen que han sido vendidos en la época de la Constitucion, porque hasta ahora no se ha recibido órden alguna sobre el particular del Gobierno de S. M.: pero puede decir á V. S. para su conocimiento y el de los interesados en las compras, que esta Direccion general tiene consultado afirmativamente otros casos idénticos, que se han presentado en varias provincias del reino, y se promete que la resolucion será favorable por la justicia en que se ha fundado. Luego que se reciba la que se espera se comunicará á V. S. para su cumplimiento, con las prevenciones que se contemplen necesarias y aclaratorias para la mayor igualdad y órden. Lo digo á V. S. por contestacion á su citado oficio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1835.—Josef Arenalde.—Sr. Intendente de la provincia de Mallorca.

Y para que los interesados en las compras de que se trata, puedan enterarse del contenido de la anterior resolucion; he dispuesto se iuserte en el Boletin oficial y Diario balear para que los sirva de gobierno. Palma 19 octubre de 1835.—Antonio Laviña.—Romualdo Galban, seeretario.

Comision de la Real caja de amortizacion de la provincia de Mallorca.

Habiendo dispuesto la Direccion de la Real caja de amortizacion se proceda al pago de los intereses de la deuda consolidada transferible correspondiente al semestre de octúbre de 1834 y algunos otros atrasados; los dueños podrán acudir á retirar sus documentos y percibir sus contingentes las horas señaladas de oficina.

Al mismo tiempo se avisa que los documentos de la misma deuda deberán presentarse para el cobro del semestre vencido en 1º del que rige desde hoy hasta 16 de noviembre próximo venidero en la forma acostumbrada.

Se avisa tambien nuevamente que los recibos de intereses de vales anteriores al año 1815 presentados para su conversion en documentos de deuda sin interes, se hallan corrientes y convertidos para entregarse á los interesados.

Y ultimamente se hace saber que los recibos de igual clase y fechas de 1815 hasta 1819 inclusive deben presentarse en el término de 45 dias contaderos desde este fecha hasta 5 de diciembre próximo venidero para su conversion como los espresados. Palma 21 de octubre de 1835.—Martin Mayol.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 17 del corriente.

De Tarragona el javeque san Cayetano, su patron don Salvador Pol, con 6 pasageros, lastre y géneros. De Almazarron el laud san José, su patron Pedro Alemañy, con barrilla y géneros. De Agdes el id. Sagrada familia, su patron Andres Munar, en lastre: queda en observacion. *Idem el* 18. De Barcelona el id. san Antonio, su patron Jaime Salleras, con 16 pasageros, lastre y balija. De Ciudadela el id. san Buenaventura, su patron Estéban Febe, en lastre. De Mahon el id. Falcon, su patron Rafael Roselló, con 3 pasageros, trigo y géneros. De Cullera el id. san Antonio, su patron José Nabot, con arroz. *Idem el* 19. De Iviza el javeque san Bernardo, su patron Antonio Pons, con 9 pasageros, arroz y géneros. De id. el id. Vírgen de Jesus, su patron Damian García, con algodon, géneros y balija. De Iviza el id. Concepcion, su patron Damian Ferrer, en lastre. De Cullera la balandra san Miguel, su patron don Miguel Bauzá, con 4 pasageros y arroz: queda en observacion.

Despachadas el 14.

Para Génova la polacra goleta san Cristóbal, su patron don Ignacio Roca, con 2 pasageros, aguardiente y géneros. Para Mahon el laud san Antonio, su patron Pablo Ramon Marti, con géneros. Para Argel el id. sa Cayetano, su patron don José Estela, con 2 pasagero vino y aguardiente. *Idem el* 15. Para Barcelona el ja veque san José, su patron Bartolomé Mesquida, con tr go. Para Iviza el id. Cármen, su patron Juan Escande con 11 pasageros y géneros. *Idem el* 16. Para Gibra tar el bateo sardo san José, su patron Juan Bautis Bossa, con vino. Para Valencia el javeque Cármen, s patron don Pedro Cardona, en lastre. Para Tarragona laud id. su patron Juan Tudurí, en lastre.

Avisos de particulares.

El javeque correo español S. Miguel (a) el Val roso, al mando del capitan y piloto D. Gabriel Me nas, saldrá para Barcelona con la correspondencia del Re servicio y pública el sábado 24 de los corrientes: adm carga y pasageros.

Se vende una casa junto al convento del Olivar, q tiene botiga, algorfa, corral con agua de fuente y lug para hacer coladas. El vendedor vive calle del peso la harina núm. 21.

Teatro.

Dolores García, una de las dos primeras actrices d la Sociedad dramática, ofrece al ilustrado público d Palma, para la noche de hoy juéves 22 del corriente, desti nada á su beneficio, la bella funcion que á continuacio espresa.

Precedida de una escogida sinfonía se representar por primera vez en este coliseo la tragedia histórica e cinco actos, de D. Manuel Breton de los Herreros, tit lada: *María Estuarda.*

Los mas lisongeros aplausos han coronado su éxit en cuantos teatros ha visto la luz esta esquisita produ cion, y semejantes antecedentes son muy bastantes formar su mejor apología entre los amantes del bu gusto. Concluida se bailarán *las boleras de la Matra* á 4: Despues se cantará el duo *Al capricho de la suert* por la Sra. Becerril y el Sr. Pio del Castillo. Y po drá término á la funcion la preciosa comedia en un act tambien nueva, del célebre Scribe, y traducida por e mismo Sr. Breton de los Herreros, con el título *Mi t el jorobado*, que por la originalidad de su argumento y las gracias de su diálogo, merece fijar la atencion de es sensato público.

Tal es pues la funcion, público ilustre,
Que en tus aras presento por ofrenda:
Un pecho agredecido á tus favores
Que propicio la admitas solo espera.
Almas sensibles, que llorais piadosas
Al ver gemir entre crueles penas
La inocencia y virtud, en Estuarda
Fiel modelo vereis de suerte adversa.
Su heroicidad sin par, que hasta la tumba
Supo guardar impávida y serena
Admirareis, y su fatal quebranto
Su muerte llorareis temprana y fiera.
Nacida para el trono, hija de reyes
Sumergida se ve en prision estrecha
Y *una frente tres veces coronada,*
Cruda segur de vil verdugo siega.
De la *música* y *baile* la elegancia
Disiparán las tétricas ideas:
Y la sátira, el chiste sazonado
Mil delicias prodigan en la *pieza.*
Solo me anima; ¡oh público bondoso!
Conseguir tu favor con esta prueba...,
¡Feliz mil veces yo si me acreditas
Con tu aplauso, que apruebas mis tareas!—A las 7

Dolores García.

En la librería de Guasp, calle de Morey, se hallan ve nales la tragedia histórica en 5 actos *María Estuarda* á rs. vn., y la comedia en un acto *Mi tio el jorobado* á 5 r

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL